



I. *Municipalidad de Aysén*
Xla. Región Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

N° 01 - 2007

APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

PUERTO AYSÉN, agosto 06, 2007.-

VISTOS: Lo establecido en el título IV de la Participación Ciudadana, Párrafo 1º de las instancias de participación, de la Ley N° 18.695 de 1988 y sus posteriores modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Acuerdo N° 333/07 adoptado en sesión N° 108 de fecha 18 de julio del 2007 del H. Concejo Municipal de Aysén, y; **TENIENDO PRESENTE:** las atribuciones que me otorga la misma norma legal **SE DICTA Y APRUEBA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º : La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna de Aysén participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 2º : Las opiniones de los vecinos en las materias en que intervengan, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de su propia iniciativa no tendrán carácter de vinculantes, salvo que el Concejo Municipal a proposición del Alcalde, previamente estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.

Artículo 3º: La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

Artículo 4º: En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios estudiará la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente ordenanza.



I. *Municipalidad de Aysén*
Xla. *Región Aysén*
del General Carlos Ibáñez del Campo

TITULO II

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

Párrafo 1º

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL - CESCO

Artículo 5º: El Concejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 6º: El Consejo Económico y Social Comunal, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 7º: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual regirá dicho órgano colegiado.

Párrafo 2º

LA PARTICIPACION A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 8º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los habitantes de la comuna de Aysén de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 9º: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su Unidad de Organizaciones Comunitarias prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el Municipio, conforme a los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 10º: En lo no previsto en este título se estará a lo dispuesto en la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y sus modificaciones.



I. *Municipalidad de Aysén*
XIa. Región Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 11°: Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 12°: Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos de desarrollo en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 13°: Los planteamientos de interés común que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose la nómina de vecinos, RUT, domicilio y firma de quienes han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate. Se debe adjuntar además el acta de acuerdo.

Párrafo 3°

DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES.

Artículo 14°: Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Artículo 15°: Los grupos etéreos y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

Párrafo 4°

DE LA PARTICIPACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Artículo 16°: En los establecimientos educacionales podrán establecerse mecanismos de participación que permitan contribuir e involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos.

Párrafo 5°



*I. Municipalidad de Aysén
Xla. Región Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo*

DEL CONSEJO COMUNAL DEL DEPORTE

Artículo 17°: Se constituirá un Consejo Comunal del deporte para promover su plena inserción en la vida comunal, cuya integración y atribuciones se establecerán en el Reglamento respectivo que se dictará con acuerdo del Concejo.

Artículo 18°: El Consejo Comunal del deporte, es un órgano de participación que recogerá las opiniones y propuestas de las organizaciones deportivas para contribuir al desarrollo sustentable y al progreso de la comuna en el ámbito deportivo.

Párrafo 6°

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 19°: Otra instancia de participación ciudadana son los plebiscitos comunales, cuya procedencia se regirá por las normas establecidas en el párrafo 3°, artículo 99 al 104 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En todo caso, se entenderá por plebiscito comunal, aquella manifestación de la voluntad soberana expresada en el voto libre, secreto e informado de los habitantes de la comuna, en materia de la administración local.

Artículo 20°: Podrán ser materia de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, digan relación con:

- a) Inversiones específicas de desarrollo comunal
- b) Las aprobaciones o modificaciones del Plan de Desarrollo Comunal
- c) La aprobación o modificación del Plan Regulador
- d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 21°: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo o a requerimiento de los dos tercios de éste o, a solicitud de a lo menos el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 22°: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, éste deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, pudiendo participar para dicho efecto sólo aquellos ciudadanos inscritos al 31 de Diciembre del año anterior a la petición, situación que deberá ser certificada por el Director Regional del Servicio Electoral.



*I. Municipalidad de Aysén
Xla. Región Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo*

Artículo 23°: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo o de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito comunal, el que contendrá a lo menos, la o las materias sometidas a plebiscito y la fecha de su realización.

Artículo 24°: El decreto que convoca a plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en el edificio Municipal y en otros lugares públicos.

Artículo 25°: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta días ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto en el Diario Oficial.

Artículo 26°: Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad Municipal, siempre y cuando voten en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna de Aysén.

Artículo 27°: El costo de los plebiscitos comunales, será de cargo municipal.

Artículo 28°: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificaciones del plebiscito.

Artículo 29°: No se podrá convocar a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 30°: No se podrá celebrar plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

Artículo 31°: No se podrá efectuar plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período del Alcalde que se encuentre ejerciendo el cargo.

Artículo 32°: Lo no contenido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley Orgánica Constitucional de sobre Votaciones Populares y Escrutinio.



*I. Municipalidad de Aysén
Xla. Región Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo*

TITULO III

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 33°: Las Audiencias Públicas son el medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocen acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. La solicitud de Audiencia Pública formulada por vecinos de la comuna deberá venir acompañada de a lo menos cien firmas en el caso de la ciudad capital comunal, sin embargo en localidades y poblados este requisito se reducirá a 20 firmas, con nombres y apellidos, domicilio y número de cédula de identidad de los ciudadanos que respalden el requerimiento, conteniendo los fundamentos de la materia que se someterá a conocimiento del Concejo e indicando el nombre de las personas que en un número no superior a cinco, representarán a los requerientes en la Audiencia Pública, que al efecto se determine celebrar.

En todo caso, el Alcalde, con acuerdo del Concejo puede autorizar un número menor de vecinos, cuando se trate de localidades o sectores que por su ubicación geográfica no cuente con los requerimientos antes indicados.

Artículo 34°: Los interesados en exponer, inscribirán sus temas en Secretaría Municipal. El Concejo, en la Segunda sesión Ordinaria del mes acordará el día, hora y tiempo de exposición de los temas que tratará en la Audiencia Pública y solicitará los informes que estime necesarios a las unidades Municipales atingentes, para interiorizarse de las materias que abordará.

Artículo 35°: En las Audiencias Públicas, el Concejo sólo se obliga a escuchar las exposiciones y no necesariamente a responder en el acto las peticiones vertidas.

Artículo 36°: El Alcalde deberá responder por escrito las inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las Audiencias en un plazo no mayor a los veinte días siguientes a la realización de la Sesión, remitiendo copia de la respuesta al Concejo para su conocimiento, ello no obsta a que las opiniones vertidas en la audiencia pública puedan ser consideradas por la Municipalidad en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

Párrafo 2°

DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

Artículo 37°: La Municipalidad de Aysén dispone de la Oficina de Partes, informaciones y Reclamos abierta a la comunidad en general, en horario de atención de público.



*I. Municipalidad de Aysén
Xla. Región Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo*

Artículo 38°: Sin perjuicio de las funciones propias establecidas en el reglamento Orgánico Municipal para la oficina de Partes, en adelante "Oficina de Partes, informaciones y Reclamos", ésta tiene por objeto recepcionar las inquietudes y reclamos que los habitantes de la comuna le planteen al Alcalde.

Artículo 39°: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las Formalidades.

- Las presentaciones deberán efectuarse por escrito y en duplicado.
- La presentación deberá ser suscrita por el petionario o por quien lo represente, con nombre y domicilio completo y número telefónico si lo tuviere,
- A la presentación se deberán adjuntar los antecedentes que fundamentan el reclamo.
- El funcionario de la Oficina de Partes, informaciones y Reclamos que la recibe, deberá informar el trámite interno que tendrá el reclamo, indicando el plazo máximo en que se dará respuesta, el que en todo caso, no podrá ser superior a treinta días corridos.

b) Del trámite y respuesta del reclamo.

- El Alcalde o en su defecto, Secretaría Municipal enviará el reclamo a las Unidades atinentes para ser respondido y devuelto a la misma en un plazo no superior a veinte días. Secretaría Municipal será la responsable de remitir al reclamante dicha respuesta.
- Los reclamos de la comunidad, serán caratulados y numerados correlativamente, donde se consignará el control de fechas desde su recepción hasta su envío final.

Artículo 40°: Todas las presentaciones que ingresen a la Oficina de Partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A CONTRALORIA REGIONAL AYSÉN, TRANSCRÍBASE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y ARCHIVASE.-

**SELIM A. MUÑOZ ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL**

**OSCAR CATALÁN SÁNCHEZ
ALCALDE DE AYSÉN**

NCH/nch